

Órgano: **Juzgado de lo Penal**
Sede: **Donostia-San Sebastián**
Sección: **2**
Fecha: **21/11/2023**

Nº de Recurso:
Tipo de Resolución: **Sentencia**

Juzgado de lo Penal Nº 2 de Donostia-San Sebastian Donostiako Zigor-arloko 2 zk.ko Epaitegia
C/ Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 1 3ª Planta - Donostia-San Sebastián 943-000742 - EMAIL000

0000435/2023 Sección: I2 **Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua Nº atestado:**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Tolosa Procedimiento Abreviado

SENTENCIA N.º 000351/2023 ZK.KO EPAIA

En Donostia-San Sebastián, a 21 de noviembre del 2023.

La Sra. Josune Cortes Jañez, Jueza en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Penal nº2 de Donostia-San Sebastián, ha visto en juicio oral y público la presente causa Procedimiento Abreviado Nº 435/2023, en la que figura como acusado Jaime, cuyas circunstancias personales constan en autos, representado por el procurador Sr. FERNANDO CASTRO MOCOROA, y defendido por la letrada Sra. MARÍA VICTORIA FERRO MÚGICA. Ejercen la acusación el Ministerio Fiscal y Dña. Valentina, Luis Francisco, Araceli, León y Pepe, representados por el Procurador Sr. Fernando Mendavia González y defendidos por el Letrado Sr. Fernando Castro Mocoroa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral modificó su escrito de acusación en el siguiente sentido:

Modificó la conclusión quinta solicitando la imposición de la pena de 2 años 6 meses y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 6 años, lo que, conforme al artículo 47 del Código Penal conlleva la pérdida de vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción.

La acusación particular se adhirió a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

El resto de sus conclusiones las mantuvo en sus mismos términos.

SEGUNDO.- La letrada defensora mostró su conformidad con el Ministerio Fiscal y la acusación particular, conformidad que fue ratificada por el acusado.

HECHOS PROBADOS

Jaime, nacido el XX de XX de 1945, con DNI NUM001, y sin antecedentes penales.

El día 15 de abril de 2022, sobre las 14.35horas, en el punto kilométrico 1,2 de la CARRETERA000- NUM002 en sentido de Tolosa a Berastegui, dentro del caso urbano de la localidad de Ibarra, también denominado CALLE000, tramo recto de gran visibilidad limitado a 50mk/h, atropelló con su vehículo Peugeot 307 con

matrícula asegurado por MAPFRE ESPAÑA a Gonzalo, quien cruzaba

en silla de ruedas el paso de peatones elevado sobre un resalto reductor de velocidad, desde el portal X al portal V de la citada calle, en compañía de Pablo.

El acusado se encontraba incapacitado para la conducción con motivo de la previa ingesta alcohólica motivo por el cual no percibió la presencia de los dos peatones avanzado ya el paso de cebrá, y no accionó los frenos hasta el momento en que se produjo el impacto, deteniéndose el vehículo 14 metros más adelante.

Gonzalo, de 55 años de edad, fue proyectado desde su silla y se golpeó la cabeza contra el firme de la carretera, certificándose su fallecimiento en el mismo lugar minutos después a causa de un traumatismo craneo cervical.

El acusado fue requerido por los agentes de la Ertzaintza personados en el lugar del accidente para la práctica de la prueba de detección de impregnación alcohólica, accediendo voluntariamente el mismo, verificándose ésta con el etilómetro Dräger modelo Alcotest 7110 MK-III número de serie NUM003, debidamente validado y calibrado, arrojando un resultado de 0,69 mg/l en el primer control a las 15:30 horas y 0,69 mg/l a las 15:46 horas en el segundo control practicado. El acusado presentaba síntomas de intoxicación etílica tales como aliento fuerte, ojos cansado, voz forzada, temblor, comportamiento callado y apático, expresión confusa y enlentecida, comprensión lenta, llegando a defecar sobre sí mismo.

En el momento del fallecimiento, Gonzalo contaba con su madre Valentina, su padre Luis Francisco, y tres hermanos, Araceli, León y Pepe, quienes nada reclaman en el presente procedimiento tras haber sido debidamente indemnizados por la compañía aseguradora MAPFRE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por la defensa del acusado ratificada por éste, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal y un delito de homicidio por imprudencia grave cometido con vehículo a motor previsto y penado en el artículo 142.1 del Código Penal, las penas solicitadas corresponden a dicha calificación y se cumplen los requisitos que, conforme al artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, autorizan a dictar sentencia de conformidad.

SEGUNDO.- Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

CONDENO a Jaime como

autor penalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal y un delito de homicidio por imprudencia grave cometido con vehículo a motor previsto y penado en el artículo 142.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, ex artículo 382 del Código Penal, de 2 años 6 meses y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 6 años, lo que, conforme al artículo 47 del Código Penal, conlleva la pérdida de vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas, incluidas las de la acusación particular.

ACUERDO LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN impuesta

de conformidad con el artículo 80.4 del Código Penal por un periodo de dos años, condicionada a que no cometa ningún otro hecho delictivo en ese periodo de tiempo, siendo apercibido de que el incumplimiento de dicha condición puede determinar la revocación de la suspensión de la pena de prisión impuesta.

A continuación, el condenado fue requerido expresamente para que desde la fecha de la sentencia se abstenga de conducir vehículos a motor y ciclomotores, siendo apercibido de que en caso de incumplimiento

de dichas prohibiciones incurriría en un delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin permiso o licencia.

Asimismo se hace constar que el acusado ha entregado el permiso de conducir en este caso.

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Contra la presente resolución, declarada FIRME en el acto del juicio por haberla consentido las partes, no se dará recurso alguno de carácter ordinario.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Donostia-San Sebastián a 21 de noviembre del 2023, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.